

**4363** *ORDEN de 9 de enero de 1991 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 651/1987, interpuesto por don Juan José Fernández Baeza.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 31 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 651/1987, interpuesto por don Juan José Fernández Baeza, sobre inclusión en la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan José Fernández Baeza contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de 10 de julio de 1985, por la que se eleva a definitiva la relación de funcionarios de carrera en la Escala a extinguir de Guardas Rurales en la que no figura el recurrente; debemos declarar y declaramos tal Resolución conforme con el ordenamiento jurídico; no se hace expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**4364** *ORDEN de 9 de enero de 1991 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 645/1987, interpuesto por don Nicasio Emerenciano Reyes Velasco.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 22 de junio de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 645/1987, interpuesto por don Nicasio Emerenciano Reyes Velasco, sobre integración en la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicasio Emerenciano Reyes Velasco contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 19 de septiembre de 1986, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de 10 de julio de 1985, que elevó a definitiva la relación circunstanciada de funcionarios no recurrentes en la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en autos 510.097, que habían sido clasificados como Guardas Rurales; debemos declarar y declaramos que las Resoluciones recurridas son conformes a Derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**4365** *ORDEN de 9 de enero de 1991 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos, la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.565/1987, interpuesto por don Pedro Castro Zafra.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 8 de junio de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.565/1987, interpuesto por don Pedro Castro Zafra, sobre integración en la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Castro Zafra contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de junio de 1986, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de 10 de julio de 1985, que elevó a definitiva la relación circunstanciada de funcionarios no recurrentes en la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en autos 510.097, que han sido clasificados como Guardas Rurales; debemos declarar y declaramos que las Resoluciones recurridas son conformes a derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**4366** *ORDEN de 9 de enero de 1991 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.893, interpuesto por la Entidad «Antonio Villaplana Rubio».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de julio de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.893, interpuesto por «Antonio Villaplana Rubio», sobre imposición de sanción por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad «Antonio Villaplana Rubio», contra la Resolución de 1 de octubre de 1987 de la Dirección General de Política Alimentaria, confirmada en alzada por la Orden de 30 de mayo de 1988 del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, a que las presentes actuaciones se contraen, y confirmar las citadas Resoluciones recurridas por su conformidad a Derecho.

Sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 9 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**4367** *ORDEN de 9 de enero de 1991 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Valencia), en el recurso contencioso-administrativo número 1.323/1988, interpuesto por Cooperativa Agraria Provincial «Uteco» de Castellón.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Valencia), con fecha 15 de octubre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.323/1988, interpuesto por Cooperativa Agraria Provincial «Uteco» de Castellón, sobre sanción pecuniaria por venta de productos con registro caducado, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: I. Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad Cooperativa Agraria Provincial «Uteco» de Castellón, contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria, de fecha 14 de octubre de 1987, confirmada en alzada por la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 7 de junio de 1988, por las que se confirma la sanción de 50.000 pesetas, recaída en expediente sancionador número 18-CS-85/87-P, por venta de productos con número de registro caducado.

II. No procede hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**4368** *ORDEN de 9 de enero de 1991 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.581, interpuesto por «Viuda de Alberto Puyol, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 24 de septiembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.581, interpuesto por «Viuda de Alberto Puyol, Sociedad Anónima», sobre sanción pecuniaria por infracción en materia

de comercialización de aceite de oliva; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos dar lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Viuda de Alberto Puyol, Sociedad Anónima", contra la resolución del Consejo de Ministros de fecha 12 de enero de 1983, que desestimó el recurso de reposición formulado contra el de 5 de marzo de 1982, expediente número 2-R-BM-63/81-G; resoluciones que declaramos nulas; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**4369** *ORDEN de 9 de enero de 1991 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.478, interpuesto por «Urpesa, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 26 de octubre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46.478 interpuesto por «Urpesa, Sociedad Anónima», sobre enajenación de parcela en vía pecuaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil "Urpesa, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Comisión Permanente del Consejo de Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), de fecha 22 de abril de 1982, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 30 de mayo de 1986, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes se contraen, debernos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a Derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director de ICONA.

**4370** *ORDEN de 14 de enero de 1991, por la que se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de «Bocopa, Bodegas Cooperativas de Alicante, Cooperativa Vitivinícola».*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de Productores para «uva de vinificación» (vinos de mesa y vinos con denominación de origen) según el Reglamento (CEE) número 1360/78 del Consejo, de 19 de junio, a favor de «Bocopa, Bodegas Cooperativas de Alicante, Cooperativa Vitivinícola», dispongo:

Artículo 1.º Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de «uva de vinificación» (vinos de mesa y vinos con denominación de origen) de «Bocopa, Bodegas Cooperativas de Alicante, Cooperativa Vitivinícola», conforme al Reglamento (CEE) número 1360/78, de 19 de junio, por el que se regula el reconocimiento previo como Agrupaciones de Productores y sus Uniones en el sector agrario.

Art. 2.º La Dirección General de la Producción Agraria procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 32.

Art. 3.º La concesión de los beneficios en virtud de los artículos 10 y 11 del Reglamento (CEE) número 1360/78, se condicionan a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 14 de enero de 1991.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**4371** *ORDEN de 14 de enero de 1991 por la que se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Aceite de Oliva de la Sociedad Cooperativa Agraria «San Isidro», Sociedad Cooperativa Andaluza de Castillo de Locubín (Jaén).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Aceite de Oliva según el R. (CEE) número 1360/1978, del Consejo, de 19 de junio, a favor de la Sociedad Cooperativa Agraria «San Isidro», Sociedad Cooperativa Andaluza de Castillo de Locubín (Jaén), dispongo:

Artículo 1.º Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Aceite de Oliva de la Sociedad Cooperativa Agraria «San Isidro», Sociedad Cooperativa Andaluza de Castillo de Locubín (Jaén), conforme al R. (CEE) número 1360/1978, de 19 de junio, por el que se regula el reconocimiento como Agrupación de Productores y sus Uniones en el sector agrario.

Art. 2.º La Dirección General de la Producción Agraria procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 035.

Art. 3.º La concesión de los beneficios en virtud de los artículos 10 y 11 del R. (CEE) número 1360/1978 se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 14 de enero de 1991.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**4372** *ORDEN de 17 de enero de 1991 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.801 interpuesto por don Wladimiro López Hernández y doña Dionisia Gago López.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 31 de octubre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46.801 interpuesto por don Wladimiro López Hernández y doña Dionisia Gago López, sobre concentración parcelaria de la zona de Cuelgamures (Zamora); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Martín Rico, en nombre y representación de don Wladimiro López Hernández y doña Dionisia Gago López, contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas, por ser conformes a Derecho, en cuanto a los motivos de impugnación formulados, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**4373** *ORDEN de 17 de enero de 1991 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sala Cruz de Tenerife) en el recurso contencioso-administrativo número 217/1988 interpuesto por la Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Cosecheros de Tejina.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 217/1988 interpuesto por la Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Cosecheros de Tejina, sobre infracción en materia de normalización de la patata; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso y anulamos por contrario a derecho la resolución impugnada. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.